



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla – Atlántico, Ocho (08) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2019-00460-00-C**

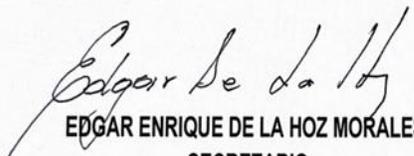
**PROCESO: EJECUTIVO.**

**DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT 900.189.642-5**

**DEMANDADOS: JHOVANIS JOSE PEREZ VILLALBA C.C. No. 1.108.762.005**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Jueza, a su Despacho el proceso Ejecutivo, informándole que el Dr. **DANILO LEONARDO ROJANO ROJANO** actuando en calidad de **CURADOR AD LITEM** del señor **JHOVANIS JOSE PEREZ VILLALBA**, presentó contestación de la demanda. Sírvase proveer.



**EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES**  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO.** Ocho (08) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **BAYPORT COLOMBIA S.A.** identificado con **NIT. No. 900.189.642-5**, actuando a través de apoderado judicial y en tal sentido se observa que por auto de fecha 07 de octubre de 2019, se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de por **BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT. No. 900.189.642-5** y a cargo del señor **JHOVANIS JOSE PEREZ VILLALBA**, identificado con **C.C. No. 1.108.762.005**, la suma de \$4.508.637.17.00 contenida en capital del **PAGARÉ N° 160562** suscrito por el ejecutado el día 12 de noviembre de 2015; más el pago de los intereses moratorios sobre el capital insoluto liquidados desde el 16 de mayo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación; más el pago de las cotas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar; conforme lo establece el Art. 422 del C.G.P.

Una vez revisado el expediente, pudo constatar que efectivamente, el señor **JHOVANIS JOSE PEREZ VILLALBA**, fue notificado de manera personal en dos ocasiones a las direcciones descritas en la demanda Carrera 43 No. 47-50 y Carrera 72 No. 6A-35 de la ciudad de Barranquilla, el día 25 de octubre de 2019, al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., pero fueron devueltas puesto que la direcciones no existen, como lo certifica la empresa **PRONTO ENVIOS** en las guías Nos. 263739500936 y 263739400936, respectivamente.

Ha de advertirse que a través de auto adiado el día 14 de mayo de 2021, se ordenó el emplazamiento del demandado, el señor **JHOVANIS JOSE PEREZ VILLALBA**, toda vez que la parte demandante desconoce otro lugar de notificaciones y el nuevo domicilio del ejecutado, cumpliendo la formalidad del emplazamiento conforme lo señala el artículo 293 del Código General del Proceso y en los términos del artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, al incluir el nombre del emplazado, las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación de este juzgado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas

Efectuado lo anterior, se dispuso mediante auto fechado febrero 09 de 2022, la designación del Dr **DANILO LEONARDO ROJANO ROJANO**, como **CURADOR AD LITEM**. El Despacho deja expresa constancia que el referido profesional dio contestación a la demanda presentada por **BAYPORT COLOMBIA S.A.** dentro del término legal sin presentar excepciones de mérito. Así las cosas, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederán a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) TEL: 3885005 EXT: 7035

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En atención a los anteriores argumentos, el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la presente ejecución contra el señor **JHOVANIS JOSE PEREZ VILLALBA identificado con C.C No. 1.108.762.005**, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 07 de octubre de 2019.

**SEGUNDO:** Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 440 del C.G.P.

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

**CUARTO:** Fijense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA**

080014189005-2019-00460-00

**JUEZ. -**

MLC

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla  
Barranquilla, 09 de Septiembre de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N 145  
El Secretario \_\_\_\_\_  
Edgar De La Hoz Morales